

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con once minutos del día cuatro de mayo del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum Ref.-DNot-AT-269-2021 de fecha 3/5/2021, suscrito por la Dra. Paula Pineda Orellana, Subjefa de la Sección de Notariado, quien informa:

“...[Q]ue se procedió a revisar la base de datos de Lotus Notes denominado ‘Testimonios V 4.1’ el cual registra -entre otros- el ingreso y desarrollo de las solicitudes de testimonios desde el año 2004 a la fecha, no obteniendo resultado alguno para la búsqueda de requerimientos de testimonios autorizados por el referido profesional -bajo los parámetros establecidos-, por lo que se concluye que no existen solicitudes de testimonios correspondientes al libro tres en comentario” (sic).

Considerando:

I. En fecha 21/4/2021, se recibió solicitud de información número 223-2021, por parte del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual se requirió en copia certificada:

“Información sobre la existencia de solicitudes ante la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia para la obtención de testimonio de alguna de las escrituras otorgadas ante mis oficios notariales que se encuentran en el LIBRO TRES de mi Protocolo, en el periodo comprendido del día 02 de marzo de 2017 al 04 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/223/RAdmisión/537/2021(1) de fecha 21/4/2021, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP/223/389/2021(1) de fecha 21/04/2021, dirigido a la Sección de Notariado, requiriendo la información solicitada por la usuaria.

III. En virtud de lo expresado por la Subjefa de la Sección de Notariado, respecto a que: “...no existen solicitudes de testimonios correspondientes al libro tres en comentario” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar

lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, a la Sección de Notariado, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

La competencia de la Sección de Notariado, consiste -entre otras- en: revisar, autorizar y firmar testimonios de escrituras públicas, compulsas, certificaciones de recibos de alcabala, autorizaciones de Libros de Protocolo, hojas adicionales, registros de testamentos y la custodia de todos estos documentos.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Confirmase* la inexistencia de la información “... solicitudes ante la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia para la obtención de testimonio de alguna de las escrituras otorgadas ante mis oficios notariales que se encuentran en el LIBRO TRES [del notario XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el periodo comprendido del día 02 de marzo de 2017 al 04 de octubre de 2018”, en la Sección de Notariado, y por las consideraciones expuestas en el considerando III de esta resolución.

2) *Entréguese* al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, el cual procede de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

3) *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.